

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL Mtro. ALFREDO TREJO DIEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CIAS", Y POR LA OTRA LA C. SANDRA ITZEL TREJO ORTIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES", CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARAN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL CIAS" declara que:

I.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio como se desprende de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 17 de agosto de 2018 de la Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

I.2 El Mtro. Alfredo Trejo Diez Martínez, Director General del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 16, fracción III de la Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, así como lo acredita con el nombramiento de 02 de enero de 2023, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González.

I.3 Es su interés que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES" proporcione el servicio, que se describe en la cláusula primera del presente instrumento, a fin de que sean satisfechos los requerimientos que realicen en este sentido la Dirección General del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro.

I.4 La erogación correspondiente al presente contrato, se encuentra comprendida en la partida presupuestal con número 8210-1508-012-101-3331-1, por lo que se cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe de los servicios objeto del presente instrumento.

I.5 Señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en autopista México – Querétaro, número 2060, colonia Centro Sur, Cp. 76090 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

II.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES" declara que:

II.1 Cuenta con la capacidad jurídica para la celebración del presente contrato.

II.2 Cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para desarrollar el objeto del presente contrato a que se refiere la cláusula primera.

II.3 Bajo protesta de decir verdad señala que todos sus datos personales confidenciales han sido proporcionados a "EL CIAS" a través del formato correspondiente, mismo que se encuentra bajo resguardo del contratante, de conformidad con la normatividad aplicable y vigente.

II.4 No ha sido sancionado en términos de la legislación aplicable y vigente del Sistema Estatal Anticorrupción.

II.5 Que en su carácter de persona física y previo a la celebración del presente contrato, cumplió con la obligación que dispone la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por cuanto ve a la no actualización de un conflicto de intereses con la celebración del presente acto jurídico.

II.6 Su domicilio convencional para los efectos del presente contrato

III "LAS PARTES" declaran que: Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2503 al 2515 del Código Civil del Estado de Querétaro y sujetándose al contenido de las siguientes:

Por lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a otorgar a "EL CIAS" a través de conforme ésta lo requiera, los servicios consistentes en:

1. Comunicación con áreas usuarias del Sistema de Seguridad para la toma de requerimientos de diversos proyectos.
2. Monitoreo del progreso de los proyectos.
3. Designación de tareas y tiempos para la entrega de requerimientos a los desarrolladores de sistemas.
4. Elaboración de avisos de cambios en actividades relacionadas con la Coordinación de Tecnologías.
5. Pruebas de los sistemas informáticos de seguridad previas a la liberación.
6. Apoyar en las actividades complementarias que a juicio del jefe inmediato deban ser realizadas, con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos planteados.
- 7.- Mantener y dar un uso adecuado a las herramientas y equipos asignados; para el desempeño de las operaciones.

Comprometiéndose a otorgar los servicios materia de este contrato, que le solicite "EL CIAS", en óptimas condiciones, aplicando la metodología más apropiada, eficaz, profesional, de mejor calidad y con la mayor diligencia y profesionalismo en su desarrollo.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que los servicios descritos en la cláusula anterior tendrán una duración de 3 (tres) meses, con un costo total de \$69,600.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos de la siguiente manera: 6 (seis) pagos quincenales por la cantidad de \$11,600.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) y menos la retención correspondiente por concepto de Impuesto Sobre la Renta, pagaderos al término de cada quincena..

TERCERA.- Para el pago de los servicios pactados, "LAS PARTES" están de acuerdo en que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES", entregará a "EL CIAS", un documento que ampare los honorarios pactados, documento que deberá contar con los requisitos fiscales en vigor, en términos de la Legislación Fiscal aplicable.

CUARTA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a entregar al término de su trabajo los documentos que "EL CIAS" le proporcionó; además "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a guardar todos los datos y documentos proporcionados con seguridad, y no podrá trasladarlos a otro lado sin el consentimiento de "EL CIAS" y, guardará el secreto de confidencialidad y ética profesional. Por lo tanto, no podrá proporcionar ninguna información a otras personas, salvo las autorizadas por "EL CIAS" so pena de pagar y responder legalmente por los daños y perjuicios que su negligencia e imprudencia causen.

QUINTA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES" deberá rendir un informe único sobre el servicio realizado y contratado que deberá entregar a "EL CIAS" y una vez concluido el servicio solicitado, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES", deberá notificar y acreditar a "EL CIAS" la terminación del servicio contratado.

SEXTA.- "EL CIAS" en la que se prestó el servicio contratado mediante este contrato, a través de quien su titular determine, deberá informar por escrito el avance del servicio contratado y al culminar la vigencia del contrato entregará un documento mediante el cual se acredite el cumplimiento del servicio, la información del cumplimiento se encuentra físicamente en resguardo en "EL CIAS".

SÉPTIMA.- La vigencia del presente contrato comienza partir del día 02 (dos) del mes de enero y concluirá el 31 (treinta y uno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco).

OCTAVA.- El presente contrato, podrá darse por terminado en los siguientes supuestos:

- a) De común acuerdo de "LAS PARTES" y por escrito.
- b) Por el incumplimiento de las obligaciones de alguna de "LAS PARTES".
- c) Porque a "EL CIAS" ya no le sea necesaria la prestación del servicio, debiendo notificar por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES" con 15 días de anticipación, sin causas imputables para "EL CIAS".

NOVENA.- "EL CIAS" a través de su Unidad Administrativa que designe, vigilará el debido cumplimiento de este contrato, independiente de lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato.

DÉCIMA.- El incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES", a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, será motivo suficiente para la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CIAS".

DÉCIMA PRIMERA.- Están de acuerdo "LAS PARTES", en todo el contenido de este documento y reconocen que la relación derivada del mismo es de naturaleza civil, sin implicar de ninguna manera una relación laboral, toda vez que no existe subordinación ni dependencia de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES" hacia "EL CIAS", ni laboral solidaria para el caso de que este último, contratara por su cuenta personal que lo apoye para dar cumplimiento al presente contrato.

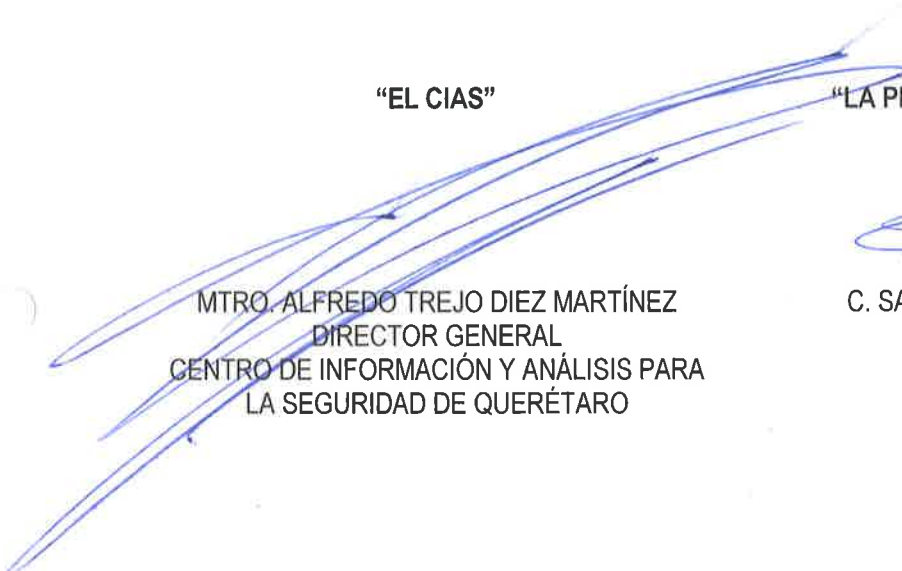
DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier situación no estipulada en el presente contrato se definirá por escrito de común acuerdo, en donde se señalarán las condiciones u obligaciones específicas, formando parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles del fuero común del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro, que por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles, sin perjuicio de que puedan solucionarlo de común acuerdo.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, efectos y alcance legal, del presente contrato lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., el día 02 (dos) del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

"EL CIAS"

**"LA PRESTADORA DE SERVICIOS
PROFESIONALES"**



MTRO. ALFREDO TREJO DIEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL
CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA
LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO



C. SANDRA ITZEL TREJO ORTIZ

ESTA HOJA PERTENENCE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL MTRO. ALFREDO TREJO DIEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CIAS"**, Y POR LA OTRA LA C. SANDRA ITZEL TREJO ORTIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES"**.